



**RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192120094095 DEL 20-08-2019**

*"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120004144 del 29 de marzo de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes.

**CONSIDERACIONES:**

**1. ANTECEDENTES.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el proceso de selección para proveer por mérito las vacantes definitivas de la planta de personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-; proceso que se identificó como: "Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA". Para tal efecto, se expidió el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.

A través de la Resolución No. 20182120143055 del 17 de octubre de 2018, publicada el día 26 de octubre de 2018, se conformó la lista de elegibles para proveer **dos (2) vacantes** del empleo denominado **Profesional, Grado 2**, identificado con el código OPEC No. **61681**, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-.

La Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución 2020182120143055 del 17 de octubre de 2018 de los aspirantes que se detallan seguidamente, bajo los argumentos:

No	NOMBRE	POSICIÓN EN LA LISTA DE ELEGIBLES	JUSTIFICACIÓN DE EXCLUSIÓN
1	LILIANA BEATRIZ ZEA VELA	1	<i>La experiencia reportada no cumple con las funciones del cargo.</i>
2	JUAN CARLOS MONTES GUTIÉRREZ	4	<i>La experiencia reportada no cumple con las funciones del cargo.</i>

La CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, encontró procedente las solicitudes de exclusiones y en consecuencia inició Actuación Administrativa a través del Auto No. 20192120004144 del 29 de marzo de 2019, otorgándoles a los aspirantes enunciadas un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del Acto Administrativo para que ejercieran su derecho de contradicción y defensa.

**2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.**

Los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

(...)

a) *Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)*

(...)

*"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120004144 del 29 de marzo de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"*

c) (...) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición (...)

(...)

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)"

La Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se encuentra, adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera y, en desarrollo de estos preceptos iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento, las acciones que considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

El inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, prevé:

*"(...) Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. (...)"*

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

A través del Acuerdo No. 558 de 2015 *"Por el cual se adiciona el artículo 9 del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias"*, se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, así como los Actos Administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Sala Plena.

La Convocatoria 436 de 2017-SENA se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

### **3. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.**

El 5 de abril de 2019, la CNSC comunicó vía correo electrónico a los aspirantes LILIANA BEATRIZ ZEA VELA y JUAN CARLOS MONTES GUTIÉRREZ, el contenido del Auto No. 20192120004144 del 29 de marzo de 2019.

### **4. PRONUNCIAMIENTO DE LOS ASPIRANTES.**

La aspirante **LILIANA BEATRIZ ZEA VELA** ejerció su derecho de defensa y contradicción el 22 de abril de 2019, con escrito radicado en la CNSC bajo el número 20196000423862 del 29 de abril de 2019, encontrándose en el término definido para tal fin, en los siguientes términos:

*"(...) consecuentemente, la Especialización en Auditoría Fiscal y Auditoría Forense (ADJUNTO 10) QUE GUARDA RELACIÓN DIRECTA CON LAS FUNCIONES DEL EMPLEO A PROVEER DEBE PUNTUAR TAMBIÉN EN LA VALORACIÓN DE ANTECEDENTES EN EL ÍTEM DE EDUCACIÓN FORMAL. (...)"*

El aspirante **JUAN CARLOS MONTES GUTIÉRREZ** no ejerció su derecho de defensa y contradicción.

### **5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.**

Corresponde a este Despacho pronunciarse sobre la actuación administrativa adelantada mediante el Auto No. 20192120004144 del 29 de marzo de 2019 anteriormente enunciados, con fundamento en lo dispuesto en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005.

Para el efecto, se adoptará la siguiente metodología:

- Se verificarán los documentos aportados por los aspirantes **LILIANA BEATRIZ ZEA VELA** y **JUAN CARLOS MONTES GUTIÉRREZ**, confrontándolos con los requisitos previstos en la OPEC No. **61681** de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, determinando el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el empleo.
- En los términos del análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 2017100000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017,

*"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120004144 del 29 de marzo de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"*

20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, se establecerá la procedencia o no de excluir a la aspirante de la Convocatoria No. 436 de 2017.

## **6. PERFIL DEL EMPLEO CON CÓDIGO OPEC 61681.**

El empleo denominado Profesional, Grado 2, identificado con el código OPEC No. 61681 del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, fue reportado con el siguiente perfil:

**Propósito principal del empleo:** *Desarrollar, controlar, supervisar, investigar, coordinar y gestionar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales relacionados con el proceso de gestión de certificación de competencias laborales de las personas vinculadas laboralmente al sector productivo, los desempleados y los trabajadores independientes, para contribuir al mejoramiento de la productividad y facilitar la movilidad laboral.*

**Requisito de Estudio:** *Título Profesional en disciplina académica del Núcleo Básico de Conocimiento en: Administración; o Ciencia Política, Relaciones Internacionales; o Comunicación Social, Periodismo y Afines; o Contaduría Pública; o Derecho y afines; o Economía; o Educación; o Ingeniería Administrativa y afines; o Ingeniería Industrial y afines; o Psicología; o Sociología, Trabajo Social y afines; o Terapias; o Medicina; o Enfermería; o Odontología; o Bacteriología. Título en postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo. Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.*

**Requisitos de Experiencia:** *Seis (6) meses de experiencia relacionada*

**Equivalencia de estudio:** *El Título de postgrado en la modalidad de especialización por: Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional; o Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo; o, Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional.*

### **Funciones:**

1. *Proponer y ejecutar estrategias de promoción de divulgación de la evaluación y certificación de competencias laborales de acuerdo a directrices de las direcciones General y Regional, conforme al procedimiento establecido.*
2. *Identificar áreas claves a intervenir desde el centro en relación con la evaluación y certificación de competencias laborales para la aplicación de estrategias de acuerdo a directrices de las direcciones General y Regional y los procedimientos establecidos.*
3. *Estructurar el programa anual de evaluación y certificación de competencias laborales del centro de formación.*
4. *Promover el normal funcionamiento de las instancias de coordinación y ejecución del proceso de evaluación y de certificación de competencias laborales del centro de formación de acuerdo con directrices y procedimientos establecidos.*
5. *Proponer y concertar las metas de evaluación y certificación de competencias laborales en el Centro de Formación Profesional de acuerdo a directrices de las direcciones General y Regional y los procedimientos establecidos.*
6. *Ejecutar el proceso de Gestión de Certificación de Competencias Laborales para lograr el cumplimiento de metas y objetivos formulados para el Centro de Formación.*
7. *Gestionar los recursos para ejecutar el proceso de Gestión de Certificación de Competencias Laborales de competencias laborales en el Centro de Formación Profesional.*
8. *Registrar y controlar la información del proceso de Gestión de Certificación de Competencia Laborales en el sistema de información que la entidad disponga, asegurando la confidencialidad documental y la oportunidad en las respuestas a las solicitudes y de acuerdo con los procedimientos establecidos.*
9. *Participar en el diseño y revisión de herramientas, guías, metodologías e instrumentos requeridos en la evaluación y certificación de competencias de conformidad con políticas institucionales y lineamientos del Sistema Integrado de Gestión.*
10. *Programar y gestionar auditorías para verificar la conformidad de los procesos de acuerdo a la normatividad vigente.*
11. *Revisar y analizar los hallazgos registrados en las auditorías y programar la mejora continua de acuerdo a lineamientos y directrices de la Dirección del Sistema Nacional para el Trabajo.*
12. *Realizar las actividades establecidas en el marco del Sistema Integrado de Gestión y autocontrol- SIGA, para mantener vigente la eficacia de los sistemas que lo componen de acuerdo con los procedimientos establecidos para el fin.*

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120004144 del 29 de marzo de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

13. Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño.

## 7. ANÁLISIS CASO CONCRETO.

**7.1 LILIANA BEATRIZ ZEA VELA:** Para el cumplimiento a los requisitos mínimos exigidos por el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- para el empleo con código OPEC No. **61681**, denominado **Profesional, Grado 2**, se evidencia que la aspirante aportó los siguientes documentos:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DEL SENA	DOCUMENTOS APORTADOS
<p><b>Estudio:</b> Título Profesional en disciplina académica del Núcleo Básico de Conocimiento en: Administración; o Ciencia Política, Relaciones Internacionales; o Comunicación Social, Periodismo y Afines; o Contaduría Pública; o Derecho y afines; o Economía; o Educación; o Ingeniería Administrativa y afines; o Ingeniería Industrial y afines; o Psicología; o Sociología, Trabajo Social y afines; o Terapias; o Medicina; o Enfermería; o Odontología; o Bacteriología.</p> <p>Título en postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo. Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.</p> <p><b>Experiencia:</b> Seis (6) meses de experiencia profesional relacionada.</p> <p><b>Equivalencia de estudio:</b> El Título de postgrado en la modalidad de especialización por: Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional; o Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo; o, Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional.</p>	<p>La experiencia reportada no cumple con las funciones del cargo.</p>	<p>Acta de grado No. 777, de Administradora de Empresas, expedida por la Universidad del Valle, de fecha 13 de junio de 2003</p> <p>Acta de grado No. 797, de Especialización en Gestión de Proyectos, expedido por la Universidad Libre, de fecha 28 de marzo de 2014.</p> <p>Acta de Grado No. 815, de Especialista en Revisoría Fiscal y Auditoría Forense, expedida por la Universidad Área Andina del 8 de septiembre de 2017.</p>

Los argumentos de la Comisión de Personal del SENA se centran en atacar el requisito de experiencia profesional relacionada, y tal como lo enuncia en su escrito de defensa la señora **LILIANA BEATRIZ ZEA VELA**, presentó Acta de Grado No. 815 de Especialista en Revisoría Fiscal y Auditoría Forense, expedida por la Universidad Área Andina el 8 de septiembre de 2017, en aplicación de la equivalencia establecida por el empleo.

Como quiera que la aspirante aportó el Acta de grado No. 777, de Administradora de Empresas, expedida por la Universidad del Valle y Acta de grado No. 797, de Especialización en Gestión de Proyectos, para dar cumplimiento al requisito mínimo de estudio, es viable la aplicación de la equivalencia contemplada en el artículo 9 de la Resolución No. 1458 de 2017, por la cual se actualiza el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, que al respecto establece:

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120004144 del 29 de marzo de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

"(...) 1. Para los empleos pertenecientes a los niveles Directivo, Asesor y Profesional:

1.1. El Título de postgrado en la modalidad de especialización por:

- Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional; (...)"

Con el Acta de Grado aportada, en aplicación de la equivalencia referida, y teniendo en cuenta que la Especialización en Auditoría Fiscal y Auditoría Forense guarda relación directa con las funciones del empleo a proveer, toda vez que comprende la dinámica nacional e internacional de la gestión del riesgo, adhiriéndose a la estandarización de normas internacionales de auditoría, la cual es acorde con el propósito del empleo "Desarrollar, controlar, supervisar, investigar, coordinar y gestionar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales relacionados con el proceso de gestión de certificación de competencias laborales de las personas vinculadas laboralmente al sector productivo, los desempleados y los trabajadores independientes, para contribuir al mejoramiento de la productividad y facilitar la movilidad laboral", entre otras funciones la de "Programar y gestionar auditorías para verificar la conformidad de los procesos de acuerdo a la normatividad vigente" y "Revisar y analizar los hallazgos registrados en las auditorías y programar la mejora continua de acuerdo a lineamientos y directrices de la Dirección del Sistema Nacional para el Trabajo", la aspirante cumple en lo atinente al requisito de experiencia relacionada solicitado por el empleo: "Seis (6) meses de experiencia profesional relacionada".

Conforme a lo expuesto, la señora **LILIANA BEATRIZ ZEA VELA cumple** con el requisito mínimo de experiencia relacionada exigido por el empleo con código OPEC No. **61681**, por lo que se rechazará por improcedente la solicitud de exclusión promovida por la Comisión de Personal del SENA.

**7.2 JUAN CARLOS MONTES GUTIÉRREZ:** Para el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- para el empleo con Código OPEC No. **61681**, denominado **Profesional, Grado 2**, se evidencia que el aspirante aportó los siguientes documentos:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DEL SENA	DOCUMENTOS APORTADOS
<p><b>Estudio:</b> Título Profesional en disciplina académica del Núcleo Básico de Conocimiento en: Administración; o Ciencia Política, Relaciones Internacionales; o Comunicación Social, Periodismo y Afines; o Contaduría Pública; o Derecho y afines; o Economía; o Educación; o Ingeniería Administrativa y afines; o Ingeniería Industrial y afines; o Psicología; o Sociología, Trabajo Social y afines; o Terapias; o Medicina; o Enfermería; o Odontología; o Bacteriología. Título en postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo. Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.</p> <p><b>Experiencia:</b> Seis (6) meses de experiencia profesional relacionada.</p>	<p>La experiencia reportada no cumple con las funciones del cargo.</p>	<p>Certificación expedida por la Directora de Gestión Humana del Instituto para el Desarrollo de Antioquia -IDEA-, que da cuenta de la vinculación del aspirante como Profesional Universitario, Grado 4 en la Dirección Técnica Comercial, durante el período del 10 de junio de 2015 hasta el 26 de julio de 2017.</p> <p><b>Total experiencia profesional relacionada: 25 meses y 16 días.</b></p>

Partiendo de la definición de experiencia relacionada, a la luz de la naturaleza del propósito del empleo señalado y teniendo en cuenta que son exigidos 6 meses de experiencia profesional relacionada, el Despacho procede a realizar un comparativo entre las funciones descritas en el certificado expedido por la Directora de Gestión Humana del Instituto para el Desarrollo de Antioquia -IDEA-, que guardan relación con las funciones del empleo OPEC No. 61681, en los términos que región seguido se exponen:

FUNCIONES DESCRITAS EN LA OPEC	FUNCIONES DESCRITAS EN LA CERTIFICACIÓN LABORAL
Participar en el diseño y revisión de herramientas, guías, metodologías e instrumentos requeridos en la evaluación y certificación de competencias de	Desarrollar los procesos, actividades y acciones necesarias para la planeación, ejecución, evaluación y mejoramiento continuo del Sistema de Gestión Institucional.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120004144 del 29 de marzo de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

FUNCIONES DESCRITAS EN LA OPEC	FUNCIONES DESCRITAS EN LA CERTIFICACIÓN LABORAL
conformidad con políticas institucionales y lineamientos del Sistema Integrado de Gestión.	

A la luz de la naturaleza del propósito del empleo señalado, el cual se circunscribe a: "Desarrollar, controlar, supervisar, investigar, coordinar y gestionar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales relacionados con el proceso de gestión de certificación de competencias laborales de las personas vinculadas laboralmente al sector productivo, los desempleados y los trabajadores independientes, para contribuir al mejoramiento de la productividad y facilitar la movilidad laboral", sumado a la función del empleo señalada en la tabla anterior y la descrita en el empleo certificado por el aspirante, es notorio que guardan identidad, además el empleo requiere una experiencia profesional relacionada, y no específica, para tal efecto se trae a colación el Art. 17 del Acuerdo de Convocatoria:

*"(...) Experiencia profesional relacionada: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pênsum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer. (...)".*

Es así que, basta con que una de las funciones requeridas por el empleo guarden identidad con las realizadas por el elegible para dar cumplimiento al requisito solicitado; adicionalmente, la función descrita en precedencia versar sobre desarrollo de procesos, actividades y acciones necesarias para la planeación, ejecución, evaluación y mejoramiento continuo del sistema de gestión institucional, es así que, con la constancia analizada el aspirante cumple con el requisito de experiencia profesional relacionada.

Conforme lo expuesto, el señor **JUAN CARLOS MONTES GUTIÉRREZ** cumple con el requisito de experiencia profesional relacionada exigido por la OPEC del empleo No. **61681**, por lo que se rechazará por improcedente la solicitud de exclusión promovida por la Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA.

Por lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil **NO EXCLUIRÁ** de la Resolución No. 20182120143055 del 17 de octubre de 2018 ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA a los señores **LILIANA BEATRIZ ZEA VELA y JUAN CARLOS MONTES GUTIÉRREZ**, al encontrar cumplido el requisito mínimos de experiencia profesional relacionada exigido para el ejercicio del empleo con código OPEC **61681** y en consecuencia ordenará archivar la Actuación Administrativa abierta mediante Auto No. 20192120004144 del 29 de marzo de 2019.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** No excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120143055 del 17 de octubre de 2018, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, a los señores **LILIANA BEATRIZ ZEA VELA y JUAN CARLOS MONTES GUTIÉRREZ**, y en consecuencia Archivar la actuación administrativa respecto de los aspirantes citados, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Comunicar el contenido de la presente Resolución a los aspirantes señalados en esta resolución, a la dirección de correo electrónico por ellos reportada con la inscripción a la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA:

OPEC	Identificación	Nombre y Apellidos	e-mail
61681	66961225	LILIANA BEATRIZ ZEA VELA	lbzea07@gmail.com
61681	16825233	JUAN CARLOS MONTES GUTIÉRREZ	juanmg@idea.gov.co

**ARTÍCULO TERCERO.-** Comunicar la presente decisión al señor **PEDRO ORLANDO MORA LÓPEZ**, Presidente de la Comisión Nacional de Personal del SENA, a los correos electrónicos [comisiondepersonal@sena.edu.co](mailto:comisiondepersonal@sena.edu.co) y [pmora@sena.edu.co](mailto:pmora@sena.edu.co) y al doctor **EDDER HERVEY RODRÍGUEZ LAITON**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos [relacioneslaborales@sena.edu.co](mailto:relacioneslaborales@sena.edu.co) y [ehrodriguezl@sena.edu.co](mailto:ehrodriguezl@sena.edu.co).

**ARTÍCULO CUARTO.-** Publicar el presente Acto Administrativo en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120004144 del 29 de marzo de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y los artículos 74 y 75 del C.P.A.C.A.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede principal de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 -64, piso 7, de la ciudad Bogotá D.C.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. el 20 de agosto de 2019

  
**FRIDOLE BALLÉN DUQUE**  
de. Comisionado

Proyectó: Eduardo Calderón Marengo  
Revisó: Irma Ruiz M. / Clara P. / Miguel Ardila

